

CERTIFICADO QUE:

En el libro de DEFUNCIONES de esta Notaría, se encuentra la siguiente Acta:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO			
INDICATIVO SERIAL	1495273		
OFICINA DE REGISTRO	NOTARIA TREINTA Y DOS		
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	26 MAYO 1.993		
Código	9795		
Municipio, depio., intendencia o comisaría	SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. CUNDINAMARCA		
7 Primer apellido	DE CASTRO		
8 Segundo apellido de casado	UCROS		
9 Nombres	JOSE MARIA		
10 Año	11 Mes	12 Día	13 PARTE COMPLE.
14 Depio., int., com. o país si no es (Colombia)	LUGAR DE NACIMIENTO		
15 Municipio	BARRANQUILLA		
16 Indicativo serial o folio No.	17 Oficina de registro		
21 Sexo	22 Estado civil		
23 Identificación	24 País		
25 Depio., int., com.	LUGAR DE LA DEF. 'CION		
26 Municipio	SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.		
27 Insp. policía o correg.	28 Día		
29 Años	30 Año		
31 Hora	32 INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO		
33 Nombres y apellidos del médico que certifica	34 Licencia No.		
35 Juzgado que proliere la sentencia	36 Día		
37 Mes	38 Año		
39 Documento presentado	40 Nombres y apellidos		
41 Nombres y apellidos	42 Nombres y apellidos		
43 Nombres y apellidos	44 Nombres y apellidos		
45 Firma y documento de identificación	46 Dirección		
47 Nombres y apellidos	48 Dirección		
49 Dirección	50 Nombres y apellidos		
51 Dirección	52 Dirección		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Es fiel copia del serial indicativo número 1495273
Santafé de Bogotá D.C., hoy 3 D.C. 1993

CARMENZA DEL PILAR ROCHA V.
NOTARIA 32 (K)

expido en
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

CARMENZA DEL PILAR ROCHA V.
NOTARIA TREINTA Y DOS (K)

408

Nombre y apellidos del registrado

2246

Lina de Castro Miranda

En la República de Colombia

Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá

a Dos

del mes de Septiembre

de mil novecientos cincuenta

se presentó el señor José María de Castro mayor de edad, de nacionalidad

natural de Bogotá domiciliado en Bogotá

26 del mes de Agosto de mil novecientos 54

6 de la mañana nació en Clínica La Magdalena

del municipio de Bogotá

República de Col

femenino a quien se le ha dado el nombre de Lina

del señor José María de Castro de de 35 años

de Bogotá República de Col

de profesión Industrial

Helena Miranda de 30 años de edad, natural de Bogotá

República de Col. de profesión Hogar siendo abuelos

M. de Castro y María Urrut de de C. y abuelos matern

A. Miranda y Ana Helena Peña de M.

Arturo Rando N. y Donatino Rosada.

En 16 de lo cual se firmó

El declarante

[Signature]

2284163 de

(Cda. No.)

El testigo,

[Signature]

1434551

(Cda. No.)

El testigo,

[Signature]

1004253

(Cda. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936.

NOTARIA CUARTA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C

Es fiel copia del folio 408 libro 104

que se expide para *[Signature]* a solicitud de

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

44
47

NOTARIA TERCERA		Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BARRANQUILLA (ATL)		Código 0303	
SECCION GENERAL					
1. Primer apellido DE CASTRO		2. Segundo apellido MIRANDA		3. Precedentes JOSE MARIA	
4. Sexo Masculino		5. Fecha de nacimiento 11 octubre 1946		6. Año 1946	
7. País Colombia		8. Unión matrimonial, Int. o Civil Atlántico		9. Municipio Barranquilla	
SECCION ESPECIFICA					
10. Clínica, hospital, Dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Hospital de Barranquilla		11. Hora 11 am		12. Hora 11 am	
13. Documento Antecedente (Cert. de Nacimiento, Acta de Nacimiento, etc.) TESTIGOS		14. Nombre del profesional que certificó el nacimiento ELENA		15. No. licencia 66	
16. Apellidos (los anteriores) MIRANDA PERA		17. Profesión u oficio Hogar		18. Cédula 66	
19. Identificación (clase y número) 0.0 # 22.297.332 D/quilla		20. Profesión u oficio Hogar		21. Cédula 66	
22. Dirección postal y municipio Calle 91 # 46-55		23. Profesión u oficio Hogar		24. Cédula 66	
25. Identificación (clase y número) 0.0 # 829.459 D/quilla		26. Profesión u oficio Hogar		27. Cédula 66	
28. Dirección postal y municipio Calle 70 # 53-19		29. Profesión u oficio Hogar		30. Cédula 66	
31. Identificación (clase y número) 0.0 # 3.703.386 D/quilla		32. Profesión u oficio Hogar		33. Cédula 66	
34. Dirección postal y municipio Calle 91 # 46-55		35. Profesión u oficio Hogar		36. Cédula 66	
EFECTUO EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO					
37. Día 18		38. Mes Enero		39. Año 1994	
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL					

Forma (antropométrica)
Luisa de Beales
Forma (antropométrica)
Carlos María de Beales
Forma (antropométrica)
Alfonso Beales

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA
CERTIFICA:

Que el presente Registro es fiel y auténtica copia de su original que aparece Inscrito
a folio No. _____ Indicativo Serial 2033774 de esta Notaría,
expedido para acreditar parentesco.

Barranquilla, a los _____ días del mes de _____ del 2003.

Este Registro no tiene
fecha de vencimiento
Art. 2o. Decreto 2189/83

ANTONIO LUIS GUZMAN MARANJO
NOTARIO TERCERO

bre y ap-
los del
strado

1530

712 3-60

102/3-477-14

33
14

En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Bogotá
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a 8 del mes de Agosto de mil novecientos 49.

se presentó el señor José M. de Castro mayor de edad, de nacionalidad Colombiana
(nombre del declarante)

natural de Bogotá domiciliado en Bogotá y declaró: que el día

3 del mes de Julio de mil novecientos 48 siendo las

7 de la matutinidad en la Clínica Magnética
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Marco Tulio hijo legítimo
(legítimo o natural)

del señor José M. de Castro de 30 años de edad, natural

de Bogotá República de Colombia de profesión químico y la señora

Florencia Miramón de 24 años de edad, natural de Bogotá

República de Colombia de profesión señora siendo abuelos paternos José M.

de Castro y María C. Novis de de Castro abuelos maternos Francisco

Miramón y Ana Teresa

Fueron testigos

Alfredo Posada y Ricardo Vargas.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, José M. de Castro

(Céd. No.) 2284163 Bogotá

El testigo, Alfredo Posada

(Céd. No.) 179346 Bogotá

El testigo, Ricardo Vargas

(Céd. No.) 388927 Bogotá

Juanito Samir
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

NOTARIA CUARTA DE SANTA FE
DE BOGOTÁ D.C

Es fiel copia del folio 33 libro 78

que se expide para María a solicitud de 1

DECRETO Ley 1760 de 1970

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

Ricardo de Castro
 Es la República de Colombia
 Municipio de Bogotá
 a 6 del mes de Diciembre de mil novecientos 55
 se presentó el señor José María de Castro
 edad, de nacionalidad Colombiana natural de Barranquilla
 en Bogotá y declaró: Que el día 3 (tres) del mes de Diciembre de mil novecientos 55
 de la mañana nació en Clínica La Magdalena del municipio de Bogotá República de Colombia
 sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Ricardo
 hijo legítimo del señor José María de Castro de 37 años natural de Barranquilla República de Colombia de profesión Industrial
 y la señora Helena Miranda de Castro de 31 años de edad, natural de Barranquilla República de Colombia de profesión Hogar
 abuelos paternos José María de Castro y María Mercedes de Castro
 y abuelos maternos Francisco A. Miranda y Ana Helena Perea
 Fueron testigos, Miguel Medina y Leonidas Cobarrón.
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante, *[Firma]* 2284163-S
 El testigo, *[Firma]* 44491 B/que
 El testigo, *[Firma]* 44491 B/que
 Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo
 (Lugar y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
 BOGOTÁ

NOTARIA CUARTA

DE
 SANTA FE DE BOGOTÁ

Es fiel copia tomada del original del Libro No. 113 Folio 129
 Na. 30

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

PLENO DOMINIO

CERTIFICADO N°. 016

"LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ - META"

PARA EFECTO DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN N°. 2018-234-1-7455 DE FECHA MAYO 23 DE 2018.

CERTIFICA:

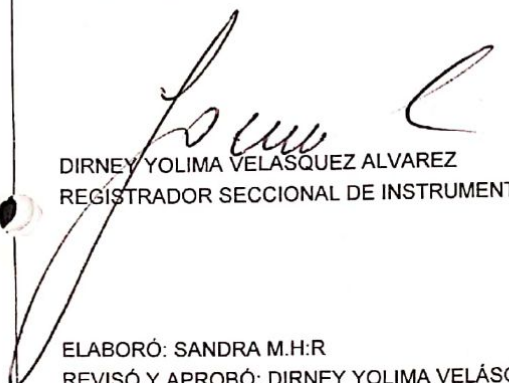
PRIMERO: QUE CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DONDE INDICA QUE EL PREDIO SE DENOMINA "CASABLANCA" E IDENTIFICA CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 234-4103 Y CÉDULA CATASTRAL 000200030061000, UBICADO EN LA VEREDA SANTAYA MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DEL META.

SEGUNDO: SE CONSULTÓ EN EL SISTEMA REGISTRAL SIR EXISTENTE EN ESTA OFICINA, Y SE ENCONTRÓ QUE EL NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 234-4103 SE ASIGNÓ AL INMUEBLE RURAL DENOMINADO "CASABLANCA" CON CÉDULA CATASTRAL N° 505730002000000030061000000000 UBICADO EN LA VEREDA SANTAYA, MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DEL META EL CUAL CUENTA CON UN ÁREA DE (30 HAS) CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN DETERMINADOS EN LA ESCRITURA 4900 DE OCTUBRE 11 DE 1985 PROFERIDA POR LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTÁ.

TERCERO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, NACE POR LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 4900 DE OCTUBRE 11 DE 1985 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTÁ; POR MEDIO DE LA CUAL LA SOCIEDAD POMERANIA LIMITADA TRANSFIEREN POR COMPRA-VENTA AL SEÑOR GOTTFRID SOBOTKA.

QUE ESTE A SU VEZ PROVIENE DEL FOLIO EN MAYOR EXTENSIÓN 234-3387 EL CUAL SE ORIGINÓ POR EL ENGLOBE DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 234-2096, 234-2097, 234-2098, 234-2099, 234-2100 Y 234-2283 TODOS ESTOS NACEN POR ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS QUE REALIZO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA- BOGOTÁ, DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES ACTUALMENTE EN CABEZA DE JOSE MARIA DE CASTRO UCROZ CC. 17.006.525.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).


DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ
REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ELABORÓ: SANDRA M.H:R
REVISÓ Y APROBÓ: DIRNEY YOLIMA VELÁSQUEZ. - REGISTRADOR SECCIONAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 234-4103

Impreso el 7 de Junio de 2018 a las 03:38:18 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 234 PUERTO LOPEZ DEPTO: META MUNICIPIO: PUERTO LOPEZ VEREDA: SANTAYA
FECHA APERTURA: 7/11/1985 RADICACIÓN: 85-00892 CON: ESCRITURA DE 11/10/1985
COD CATASTRAL: 505730002000000030061000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE RURAL CON CABIDA DE: TREINTA HECTAREAS (30 HAS.) Y LINDEROS INDICADOS EN LA ESCRITURA N. 4.900 DE FECHA OCTUBRE 11 DE 1.985, NOTARIA 4 DE BOGOTA. (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984).

COMPLEMENTACIÓN:

DE LA TRADICION: LA SOCIEDAD POMERANIA LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: 1.- UNA PARTE POR COMPRA A EMMA FORERO DE FORERO, SEGUN ESCRIT. 4380, DE AGOSTO 14 DE 1969, NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EN OCTUBRE 23 DE 1969, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 234-0002.096.- EMMA FORERO DE FORERO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA-BOGOTA, SEGUN RESOLUCION N. 8590, DE AGOSTO 4 DE 1966, REGISTRADA EN FEBRERO 9 DE 1967, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 234-0002.096.- 2.- OTRA PARTE POR COMPRA A JOSE MISAEL RUBIANO, SEGUN ESCRIT. N. 4381, DE AGOSTO 14 DE 1969, NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EN SEPTIEMBRE 23 DE 1969, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 234-0002.097.- JOSE MISAEL RUBIANO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, INCORA-BOGOTA, SEGUN RESOLUCION N. 8078, DE JULIO 25 DE 1966, REGISTRADA EN FEBRERO 9 DE 1967, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 234-0002.097.- 3.- OTRA PARTE POR COMPRA A MANUEL VICENTE FORERO, SEGUN ESCRITURA N. 4585, DE AGOSTO 25 DE 1969, NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EN SEPTIEMBRE 23 DE 1969, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 234-0002.098.- MANUEL VICENTE FORERO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA-BOGOTA, SEGUN RESOLUCION N. 8083, DE JULIO 25 DE 1966, REGISTRADA EN OCTUBRE 4 DE 1966, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 234-0002.098.- 4.- OTRA PARTE POR COMPRA A MARCO ANTONIO RUBIANO, SEGUN ESCRITURA N. 5402, DE SEPTIEMBRE 29 DE 1969, NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EN OCTUBRE 23 DE 1969, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 234-0002.099.- MARCO ANTONIO RUBIANO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, INCORA-BOGOTA, SEGUN RESOLUCION N. 7952, DE JULIO 11 DE 1966, REGISTRADA EN AGOSTO 26 DE 1966, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 234-0002.099.- 5.- OTRA PARTE POR COMPRA A EVIDALIA ALVARADO DE RUBIANO, SEGUN ESCRITURA N. 5403, DE SEPTIEMBRE 29 DE 1969, NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EN OCTUBRE 23 DE 1969, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 234-0002.100.- EVIDALIA ALVARADO DE RUBIANO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA-BOGOTA, SEGUN RESOLUCION N. 12453, DE OCTUBRE 27 DE 1966, REGISTRADA EN JULIO 12 DE 1968, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 234-0002.100.- 6.- OTRA PARTE POR COMPRA A MARTHA FORERO DE RUBIANO, SEGUN ESCRITURA N. 4382, DE AGOSTO 14 DE 1969, NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EN SEPTIEMBRE 24 DE 1969, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 234-0002.283.- MARTHA FORERO DE RUBIANO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA-BOGOTA, SEGUN RESOLUCION N. 8080, DE JULIO 25 DE 1966, REGISTRADA EN AGOSTO 26 DE 1966, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 234-0002.283.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) CASABLANCA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

234-3387

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 1/11/1985 Radicación 00892

DOC: ESCRITURA 4900 DEL: 11/10/1985 NOTARIA 4 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 234-4103

Impreso el 7 de Junio de 2018 a las 03:38:18 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD POMERANIA LIMITADA

A: SOBOTKA GOTTFRIED CC# 213042 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 5/12/1986 Radicación 01005

DOC: OFICIO 278 DEL: 5/12/1986 JUZ. PROM. CTO. DE PUERTO LOPEZ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO ESQUIBEL JUAN MANUEL

A: SABOTKA GOTTFRIED X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/5/1990 Radicación 00532

DOC: OFICIO 008 DEL: 13/1/1989 JUZ. P. CTO. DE PUERTO LOPEZ VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGO - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO ESQUIVEL JUAN MANUEL

A: SABOTKA GOTTFRIED X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/7/1990 Radicación 00751

DOC: SENTENCIA S/N DEL: 12/12/1988 JUZ. PROM. CTO. DE PUERTO LOPEZ VALOR ACTO: \$ 1.975.352,4

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 109 REMATE - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SABOTKA GOTTFRIED

A: DE CASTRO UCROZ JOSE MARIA CC# 17006525 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 9/7/2009 Radicación 1474

DOC: OFICIO 0924 DEL: 2/4/2009 JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

A: DE CASTRO UCROS JOSE MARIA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/9/2010 Radicación 2010-234-6-1588

DOC: OFICIO SHEF-400-0101 DEL: 10/9/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PUERTO LOPEZ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ NIT# 8920993250

A: DE CASTRO UCROZ JOSE MARIA CC# 17006525

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 24/11/2010 Radicación 2010-234-6-2113

DOC: OFICIO SHEF-1038 DEL: 24/11/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PUERTO LOPEZ VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DEL EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ NIT# 8920993250

A: DE CASTRO UCROZ JOSE MARIA CC# 17006525

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 234-4103

Impreso el 7 de Junio de 2018 a las 03:38:18 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008

PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

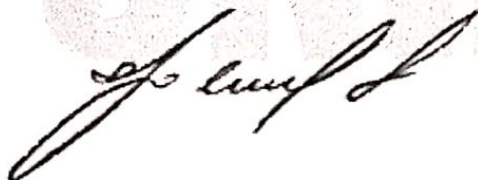
USUARIO: 57580 impreso por: 57581

TURNO: 2018-234-1-7455 FECHA: 23/5/2018

NIS: svMqiUgKfxKA1/B3QSAAS7LzKollCn8StVpmkVelSu8=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PUERTO LOPEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca

NOTARIA CUARTA

Del Círculo de Bogotá, D. E.

CALLE 13 N° 8-39, INTERIOR 3, 5 Y 7

TELEFONOS:

NOTARIO 242 23 90 Y 243 61 11, SECRETARIA, REGISTRO CIVIL 243 67 65

AUTENTICACIONES 242 55 17 — 241 42 24

2a.- COPIA DE LA ESCRITURA N° 4900.- FECHA: Octubre 11 de 1.985.-

CLASE DE CONTRATO: VENTA DE: POMERANIA LTDA

A: GOTTFRIED SOBOTKA.-

CORNELIO REYES
NOTARIO 4º

IMPRESO EN OFICINAS GARCIA, S.A.
BOGOTÁ - COLOMBIA



277

AB 02006101

Jefat. 16-10-65

4.900. = = = = = NUMERO

CUATRO MIL NOVECIENTOS. = = = = =

= = = = =

En la ciudad de Bogotá, Distrito Es-
pecial, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a ONCE (11) -

del mes de O C T U B R E = = = = = de mil novecientos ochenta

y cinco (1.985) ante mí, CORNELIO REYES, Notario cuarto-

(4o) del Circulo Notarial de Bogotá. = = = = =

CON MINUTA REDACTADA Y ESCRITA POR LOS INTERESADOS Y -

PREVIAMENTE APROBADA Y RATIFICADA POR ELLOS, compareció

la señora VERA LEHNERT DE FABER, mayor de edad, ve-

cina de Bogotá D.E., identificada con cédula de Extran-

jería número 66. 215 de Bogotá, de nacionalidad Ale-

mana, de estado civil casada, separada de bienes, per-

sona capaz de contratar y obligarse y dijo al tenor de -

las siguientes cláusulas: - - - - PRIMERA. - - - -

Que comparece a este acto notarial en su calidad de -

Gerente de la sociedad " POMERANIA LTDA ", con domicilio

en la ciudad de Bogotá, constituida por escritura públi-

ca número 1.303 de fecha 1o. de abril de 1.969, de -

la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá, con matrícula

019364 de la Cámara de Comercio de Bogotá, como lo acre-

dita con el certificado de constitución y Gerencia expe-

dido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y en ejerci-

cio de sus facultades, transfiera a título de venta en -

favor del señor GOTTFRIED SOLOTKA, el derecho de domi-

nio y la posesión con todos sus usos, anexidades, ser-

vidumbres y costumbres, sobre el predio rural, ubi-

cado en La Vereda de " SANTAYA ", jurisdicción del Muni-

cipio de Puerto López, Departamento del Meta, República

de Colombia, de extensión de treinta hectareas (.30 Hts)

que en adelante se llamará " CASALLANCA ", que -

GUILLERMO C. LOZANO S.
NOTARIO CUARTO ENCARGADO

ha sido parte de La Hacienda " POMERANIA " ubicada en la Vereda de " SANTAYA " del Municipio de Puerto López , Departamento del Meta , República de Colombia , de mayor extensión , distinguida en el Catastro con la cédula número 00 -02 - 003 -0020-000 , y matricula inmobiliaria 234-0003- 387 de La Oficina de Registro del Instrumento Público del Circulo de Puerto López , Meta , y que se determina por los siguientes linderos : NORTE , linda en línea recta , en doscientos treinta y seis metros (236.00 mts) con la finca " AGROPECUARIA VILLA DIANA " de propiedad de FRANCISCO IVAN GOMEZ LOPEZ Y MERCEDES MANJARRES CARDOZO , cerca colindante al medio : ORIENTE , linda , en línea recta , en extensión de seiscientos ochenta metros (680 mts) = carretable al medio que conduce a la Población de Puerto López, con propiedad que ha sido de ALIRIO ALFONSO HOLYAO , y de quien se deslinda con cerca de alambre : SUR , linda en línea recta de extensión de ochocientos ochenta metros (880 mts) que va desde la cerca antes citada hasta hacer intersección con un caño SIN NOMBRE , con mayor extensión de la Hacienda " POMERANIA " y , OCCIDENTE , partiendo del mojón situado sobre la margen izquierda , en el punto de intersección de la cerca del costado SUR con EL CAÑO sin nombre , aguas arriba hasta su nacimiento y de aquí , en línea recta , en extensión aproximada de doscientos sesenta y cinco metros (265.00 mts) , y cerca al medio , hasta llegar al mojón establecido en la intersección con la cerca que deslinda por el costado Norte , lindando en toda la extensión del costado Occidental con la " AGROPECUARIA VILLA DIANA " de propiedad de FRANCISCO IVAN GOMEZ LOPEZ Y MERCEDES MANJARRES CARDOZO y encierra : quedando entendido que las cercas serán construidas y mantenidas con costos sufragados por iguales partes , y las aguas del caño SIN NOMBRE , repartidas por iguales -



partes , en beneficio de los pre -

dios colindantes : - - - - -

SEGUNDA. - - - - - Que el precio del inmueble vendido es la suma de QUINIENTOS

MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ - 500 .000.00) - - - - -

que la compareciente declara haber recibido de manos del

comprador , en dinero efectivo y a entera satisfacción al momento de la firma de esta escritura , y para su re -

presentada , por lo cual , queda a paz y salvo por concepto del precio . - - - - - TERCERA. - - - - - Que el vendedor

adquirió el inmueble vendido en mayor extensión y a título de venta , que le hicieron MARTHA FORERO DE RUBIANO , por escritura pública número cuatro mil trescientos

ochenta y dos (4.382) del catorce (14) de Agosto de 1.969 JOSE MISAEL RUBIANO por escritura pública

número 1.381 del 14 de Agosto de 1.969 , EMMA FORERO DE FORERO DE FORERO por escritura pública número 4.380

del 14 de agosto de 1.969 , MANUEL VICENTE FORERO por escritura pública número 4.585 del 25 de Agosto de 1.969

EVIDALIA ALVARADO DE RUBIANO por escritura pública número 5.403 del 29 de septiembre de 1.969 , y MARCO ANTONIO RUBIANO por escritura pública número 5.402 del 29 de septiembre de 1.969 , todas otorgadas en la Notaria cuarta

del círculo de Bogotá , y debidamente registradas en la Oficina de Registro del Círculo de Puerto Lopez (Meta) ,

de todos los predios , que englobados han conformado LA HACIENDA POMERANIA , como consta de la escritura pública número dos mil ochocientos cincuenta y nueve (2-859)

de fecha 13 de abril de 1.984 de la Notaria Primera de Bogotá , registrada al folio de matrícula inmobiliaria No . 234- 0003 . 387 el 14 de Mayo de 1.984 en la mencionada

oficina de Registro . - - - - - CUARTA. - - - - - La vende -

oficina de Registro . - - - - - CUARTA. - - - - - La vende -

oficina de Registro . - - - - - CUARTA. - - - - - La vende -

dora garantiza que el inmueble vendido se encuentra libre de limitaciones de dominio, como usufructo, uso o habitación, servidumbres pasivas distintas de las preestablecidas de tránsito respectivo de los predios vecinos o colindantes, demandas civiles, embargos judiciales, contratos de arrendamiento, anticresis o hipotecas otorgados por escritura pública, condiciones resolutorias tácitas o expresas, patrimonio de familia inembargable, prohibiciones de registro, etc, por lo cual se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en los términos de la Ley civil colombiana; --- QUINTA. ---

Que el inmueble, de mayor extensión, del cual se ha desmembrado el lote de terreno rural, objeto de esta venta, que se denomina " HACIENDA POMERANIA ", ubicada en La Vereda de " SANTAYA ", JURISDICCION DEL Municipio de PUERTO LOPEZ, Departamento del Meta, República de Colombia, se determina por los siguientes linderos: Por el Norte, colinda en parte con el caño de EL ACEITE y cerca al medio, en línea recta, en una extensión aproximada de mil doscientos cincuenta y nueve metros (1.259 mts) con propiedad de Luis Alejandro Rey -- Por el Oriente, en línea recta, cerca al medio, en un tramo de un mil trescientos cincuenta metros (1.350 mts) aproximadamente con finca de propiedad de Alirio Alfonso Robayo, y siguiendo en la misma dirección, cerca al medio en una extensión de un mil trescientos sesenta metros (1.360 mts), linda con propiedad de CARLOS MONTAÑO: POR EL SUR, en parte, cerca al medio, en una extensión aproximada de doscientos cincuenta metros (250.00 mts), hasta el nacimiento del caño POMERANIA, lindando con propiedad que ha sido del señor Mario Rubiano: y desde éste punto, aguas abajo por el caño POMERANIA hasta su desembocadura en el caño denominado brazo del SANTAYA, y al medio lindando



con propiedad que ha sido del señor

MARIO RUBIANO , en una extensión aproximada de ochocientos cincuenta metros (850.00 mts) . - POR EL OCCIDENTE ,

partiendo desde la desembocadura del caño POMERANIA en el " Brazo del

Santaya " , aguas abajo por éste caño , hasta la desembocadura del caño denominado LAS PALMAS , colindando al medio , con las fincas de ALEGRANZA , en una extensión de quinientos quince metros (515. mts) aproximadamente y PROVIDENCIA en una extensión de novecientos sesenta metros (960 mts) aproximadamente ; desde aquí , en parte , aguas

abajo por el caño Brazo del Santaya , hasta encontrar una cerca , que comienza con dirección Sur a Norte , y siguiendo por ésta cerca en línea recta , hasta llegar a la margen derecha del Caño de Santaya , punto de partida , colinda en una extensión de 1.220.00 metros con la finca

LA PONDEROSA , de propiedad de JACK WILLS y encierra . -

SEXTA. - - - Que la vendedora ha hecho entrega real y material al comprador del inmueble vendido , por su ubicación cabida y linderos a entera satisfacción . - - -

SEPTIMA . - - - En este estado , presente el señor GOTTFRIED SOBOTKA mayor de edad , vecino de Bogotá D.E. , de Nacionalidad Austriaca , de estado civil casado , no separado de bienes , identificado con cédula de extranjería No 213042 de Bogotá , persona capaz de contratar y obligarse , dijo que acepta la venta del inmueble que por la presente escritura le hace la compareciente vendedora , la entrega real y material del inmueble antes determinado , por su ubicación , cabida y linderos , como cuerpo cierto , y las demás estipulaciones por estar a su entera satisfacción . - - -

Se presentan los siguientes paz y salvos . - - -

GUILLERMO C. LOZANO S.
NOTARIO CUARTO ENCARGADO

PAZ Y SALVO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS No . WB 0211130 ex -
pedido en Bogotá a POMERANIA LTDA Nit 60025341 expedido -
el 24 - 09 - 85 y vale 29 - 10 - 85 . - - - - -

PAZ Y SALVO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS No . WB 0028161 ex -
pedido en Bogotá a SOBOTKA GOTTFRIED Nit 50482490 expedido
el 27 - 08 - 85 y vale 31 - 12 - 85 . - - - - -

PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL Y PLANILLA CATASTRAL EXPE
DIDOS POR EL TESORERO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ (META)

a POMERANIA LTDA inmueble situado en Puerto Lopez No . -
del predio 00 - 02 - 003 - 0020 - 000 Nombre POMERANIA EL
PALMAR - LUENAVISTA- EL PORVENIR EL RINCON ASENIO- SAN VI -
CENTE Corregimiento Rural Area 147-9350 Avaluo \$ 1.220 .

000 .00 expedido en Puerto Lopez a 13 de Septiembre de -
1.985 y vale diciembre 31 de 1.985 . - - - - -

Leído el presente p'ublico instrumento a los comparecien

tes y advertidos de la formalidad del registro dentro
del término señalado por la ley , estuvieron de acuerdo con

el en la forma en que está redactado y le imparten su -
a^rrobación y asentimiento firmando conmiho el Notario quien

en esta forma así lo autoriza. - - - - -

Se utilizan las hojas de Papel Notarial No . ABO2006101,

ABO3738301. ABO3738302 ABO3738303, suministradas gratuitamente por-

1: Notaria. _____

Vera Lehnert de Faber

VERA LEHNERT DE FABER .

c de e . 64215 de Bogotá

Con =



tinuación del original del instrumen
to público número 4.900 de fecha 11
de Octubre = = = = de mil novecientos -
ochenta y cinco (1.98 5), pasado an -
te ésta Notaria y contenido del con -
trato de venta de POMERANIA LTDA a -

GOTTFRIED SOBOTKA .

Gottfried Sobotka
GOTTFRIED SOBOTKA .
c.de e. 2.13 042 777



BOGOTÁ
NOTAR



24
DILIGENCIA DE REMATE.-

En Puerto López (Meta), a los treinta días del mes de noviembre mil novecientos ochenta y ocho, siendo la hora de las - dos de la tarde del día treinta, día y hora previamente señalados para practicar el remate decretado en este proceso - Ejecutivo seguido por JUAN MANUEL CABALLERO ESQUIVEL, contra - el señor GOTFRIED SABOTKA, el señor Juez Promiscuo del Circuito, en asocio de su Secretario, declaró abierta la licitación. En este estado, se presentó el Dr. JUAN MANUEL CABALLERO ESQUIVEL y manifestó que hacía postura para el remate por el valor del crédito que estoy cobrando, habida cuenta que ese crédito cubre en exceso el monto del porcentaje legal, por el cual se verifica la almoneda, sin necesidad de hacer la consignación equivalente al 20% del avalúo (Art. 526 C.P. Civil), -- ofreciendo por ella la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS(\$ 1'975.352.40), o sea el setenta por ciento (70%) - del avalúo base de la licitación, por la finca denominada CASA BLANCA, situada en el Municipio de Puerto López, vereda SANTA tiene aproximadamente 30 hectáreas de extensión y cuyos linderos son ORIENTE, línea recta de 680 mts, carreteable al me con propiedad que es ~~ofu~~ de ALIRIO ALFONSO ROBAYO, separa ca de albre; SUR. En línea recta con 880 mts, desde la cerca antes citada hasta la intercesión con caño sin nombre, con la hacienda Poverania. OCCIDENTE, partiendo sobre el mojón situado en la margen izquierda, en el punto de intercesión con ca del costado: SUR con el caño sin nombre aguas arriba ha el su nacimiento, y de aquí en línea recta, en extensión aproximada de 265 mts, cerca al medio hasta llegar al mojón establecido con la cerca que deslinda con el costado Norte, e todo este lindero linda el inmueble con la finca Agropecuaria Villa Diana. NORTE, en extensión de 236 mts con la Finca Vill Diana, cerca al medio y encierra.-- La finca o el inmueble - anteriormente alinderado fué avaluado pericialmente en la suma de \$ 2'300.000.00.---- Llegada la hora de las cuatro de la tarde, se apercibió a remate por primera, segunda y tercera vez, y como a pesar de esto, no se mejorara la última postura, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López - (Meta), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, ADJUDICO al Dr. JUAN MANUEL CABALLERO ESQUIVEL, por cuenta del crédito y como ejecutante del bien inmueble denominado FINCA CASA BLANCA en su cabida, extensión y linderos, como mejoras ^{que} se hallan dentro del mismo son



2.-
del mismo son: Una casa de habitación que consta de una pieza de 4x5, pisos de cemento, techo de eternit, paredes en bloque pañetadas, cerchas de madera, puerta de triple con su respectiva chapa; un baño de 3x2 en piso de cemento techo de eternit, puerta en triple con chapa, también hay un galpón de 12x30, en paredes de bloque pañetada, pisos de cemento, techo en zinc cerchas de hierro y madera y otra pieza de 6 x 4, otra de 2 x 3 y una cocina de 3-X 3pisos de cemento, techo de zinc, paredes de bloque y ladrillo quemado y una enramada de 6 x 10 en pisos naturales y tiene pastos naturales. El inmueble o finca denominada CASA BLANCA --- obtesta la siguiente matricula inmobiliaria número 234-0004 103, la finca Casa Blanca fué adquirida por el Ejecutante por compra hecha a la SOCIEDAD POMERANIA LTDA, por medio de Escritura Pública 4.900 de octubre 11 de 1.985, de la Notaría cuarta de Bogotá. Se deja constancia ^{que} el predio se adjudica al señor JOSE MARIA DE CASTRO UCROZ, poderdante del Dr. JUAN - MANUEL CABALLERO, quien se identificó con la C.C.# 17'006.525 de Bogotá quien estuvo presente en ésta diligencia.--



FORMALIDADES DEL REMATE: El aviso anunciativo del remate permaneció fijado en un lugar público de la secretaría por el término legal. su publicación se hizo en el Diario LA - REPUBLICA de fecha martes 15 de noviembre de 1.988 y por la radio MACARENA, el día doce de noviembre a las 11 y 45 A.M. del año en curso. El aviso que se fijó en la secretaría, un ejemplar del periódico en el que se hizo la publicación y la certificación del Administrador de la Emisora debidamente reconocido, se agregan al expediente con las constancias pertinentes.----- Para constancia se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron, después de haber sido leída y aprobada.--

EL JUEZ,

NESTOR BACARES ULLOA

EL APODERADO DEL SEÑOR JOSE MARIA DE CASTRO

Jm Caballero
DR. JUAN MANUEL CABALLERO ESQUIVEL

EL PODERDANTE,

Jose Maria de Castro Ucroz
JOSE MARIA DE CASTRO UCROZ

SECRETARIA.- Puerto López, Diciembre cinco de mil novecientos ochenta y ocho. En la fecha paso el proceso al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la aprobación o no de la diligencia de remate. El Postor lo fué el Acreedor, único en el proceso.


LUIS ANTONIO AGUDELO MORALES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Diciembre duce de mil novecientos ochenta y ocho.

El día treinta de noviembre del año en curso, tuvo lugar en éste Juzgado el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluados en éste asunto, habiendo sido rematado por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CMIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS(\$ 1'975.352.40) , por la finca denominada CASA BLANCA, como único postor al señor JOSE MARIA DE CASTRO UCROZ a quien se le hizo la correspondiente adjudicación.

El remate se anunció previamente al público en forma legal , según constancias que obran en el expediente. El rematante en su calidad de único ACREEDOR en éste asunto, de conformidad con lo normado en el inciso 3, del artículo 526 del C. de P. Civil, por cuanto el valor de su crédito - según liquidación practicada el día 4 de octubre de 1.988- asciende a la suma de \$ 3'718.285.71, cantidad superior - incluso al monto del remate en sí, circunstancia por la que aquél, rematante, no tuvo necesidad de hacer consignación previa, ni posteriormente pago alguno. Por lo demás, en la diligencia se cumplieron las formalidades propias del acto.

Así, cumplidas como fueron las formalidades - establecidas por la ley para esta clase de actos procesales es del caso impartir aprobación al precitado remate.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López (Meta),

R E S U E L V E:

10.- APRUEBASE en todas sus partes el remate en referencia.

20.- DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del inmueble rematado.

30.- INSCRIBASE el remate y éste auto en la Tarjeta o libro respectivo de la Oficina de Instrumentos Públicos de éste Circuito.

40.- ORDENASE al ejecutado entregar al rematante los títulos de propiedad del inmueble rematado y que se encuentra en su poder.

50.- Expídase al rematante copia de la diligencia de remate y de éste auto, para que registrada y protocolizada le sirva de título de propiedad.

60.- Alléguese al proceso, copia de la Escritura de Protocolización con constancia de registro -

Librense las comunicaciones del caso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.-

EL JUEZ,

NESTOR BACARES ULLOA

EL SECRETARIO,

LUIS ANTONIO AGUDELO MORALES



1797
El Secretario,

no ofue ...
-no ...
otificio ...

- EL SUSCRITO JUEZ PROMISCOO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ (META)

C E R T I F I C A :

- Que las presentes fotocopias corresponden a sus originales
que tuve a la vista y hacen parte del proceso EJECUTIVO DE
JUAN MANEUL CABALLERO ESQUIVEL, contra GOTFRIED SABOTKA.
Puerto López, febrero catorce de mil novecientos ochenta
y nu-eve.

EL JUEZ,

NESTOR BACARES ULLOA



EL SECRETARIO,

LUIS ANTONIO AGUDELO MORALES



REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA DIECISIETE
DEL CIRCULO DE BOGOTA D. E.

Calle 13 No. 8-66 }
Cra. 9a. No. 13-72 } Locales 12 y 13
Pasaje Banco del Comercio

TELEFONOS:

{ Secretaria: 282 54 34
{ Empleados: 282 54 90
{ Despacho: 282 53 94



CUARTA(4a) _____ copia de la escritura No. 1284

De fecha 16 de AGOSTO de 19 90

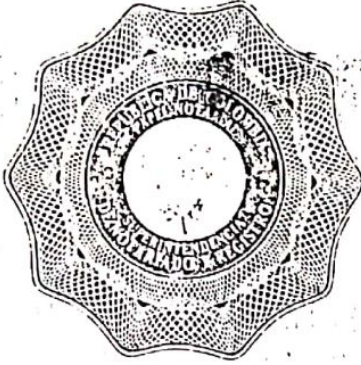
PROTOCOLIZACION REMATE

DE: RICARDO DANIEL ANGULO CARMONA.

PUERTO LOPEZ

Darío Caicedo Trujillo
Notario

28



ESCRITURA PUBLICA No: MIL DOS-
CIENTOS OCHENTA Y CUATRO (# -
1.284) - - - - -

FECHA: DIEZ Y SEIS (16) DE A -
GOSTO DE MIL NOVECIENTOS NO -
VENTA (1.990) - - - - -

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION REMATE - -

POR: RICARDO DANIEL ANGULO CARMONA - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí: MERCEDES ROZO DE AMOROCHO, Notaria Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá, Encargada, - - -

compareció: RICARDO DANIEL ANGULO CARMONA

y manifestó: - - - - -

PRIMERO.- Que es mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado aparece al plé de su respectiva firma - - -

SEGUNDO.- Que presenta para su protocolización en ésta Notaría en cuatro (4) hojas útiles la diligencia de Remate ordenada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López (Meta), de fecha doce (12) de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) mediante la cual se aprobó el remate de la finca denominada CASA BLANCA, situada en el Municipio de Puerto López, Vereda Santaya, con un área aproximada de treinta (30) hectáreas adjudicado a: --- JOSE MARIA DE CASTRO UCROZ y se decretó el desembargo y levantamiento del Secuestro del inmueble rematado, diligencia ésta que fué debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta) el veinticuatro (24) de Julio de mil novecientos noventa (1.990) en el folio de Matrícula Inmobiliaria.

ESTE PUBLICO NO TIENE COSTO PARA EL FOLIO

Notaria número 234 -- 0004103.

***** L E I D O el presente público instrumento, por el compareciente, lo halló conforme con sus intenciones, lo aprobó en todas sus partes y firmó junto con el suscrito Notario, que da fe y quien le hizo las advertencias legales.

Derechos \$ 4.850,00 ----- según Decreto # 1680 de 1.989.

Se utilizó la hoja de papel notarial número: - - -

A B 18550004

RICARDO DANIEL ANGULO CARMONA

C.C.# 17052932

DE BOGOTÁ

L.M.# B-794598

D.M.# 1

LA NOTARIA DIECISIETE, ENCARGADA:

MERCEDES ROZO DE AMOROCHO



61

DILIGENCIA DE REMATE.

En Puerto López (Meta), a los treinta días del mes de noviembre mil novecientos ochenta y ocho, siendo la hora de las dos de la tarde del día treinta, día y hora previamente señalados para practicar el remate decretado en este proceso. Ejecutivo seguido por JUAN MANUEL CABALLERO ESQUIVEL, contra el señor GOTFRIED SABOTKA, el señor Juez Promiscuo del Circuito, en asocio de su Secretario, declaró abierta la licitación. En este estado, se presentó el Dr. JUAN MANUEL CABALLERO ESQUIVEL y manifestó que hacía postura para el remate por el valor del crédito que estoy cobrando, habida cuenta que ese crédito cubre en exceso el monto del porcentaje legal, por el cual se verifica la almoneda, sin necesidad de hacer la consignación equivalente al 20% del avalúo (Art. 526 C.F. Civil), -- ofreciendo por ella la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS(\$ 1'975.352.40), o sea el setenta por ciento (70%) -- del avalúo base de la licitación, por la finca denominada CASA BLANCA, situada en el Municipio de Puerto López, vereda SANTAYA tiene aproximadamente 30 hétareas de extensión y cuyos linderos son ORIENTE, línea recta de 680 mts, carretero al medio con propiedad que es ofué de ALIRIO ALFONSO ROBAJO, señora de albre; SUR. En línea recta con 880 mts, desde la cerca antes citada hasta la intercesión con caño sin nombre de hacienda Povcrania. OCCIDENTE, partiendo sobre el mismo siéndolo en la margen izquierda, en el punto de intercecsión con cerca del costado: SUR con el caño sin nombre aguas arriba hasta el su nacimiento, y de aquí en línea recta, en extensión aproximada de 265 mts, cerca al medio hasta llegar al mojón establecido con la cerca que deslinda con el costado Norte, en todo este lindero linda el inmueble con la finca Agropocua Villa Diana. NORTE, en extensión de 236 mts con la Finca Villa Diana, cerca al medio y encierra.-- La finca o el inmueble -- anteriormente alinderado fué avaluado pericialmente en la suma de \$ 2'300.000.00.---- Llegada la hora de las cuatro de la tarde, se apercibió a remate por primera, segunda y tercera vez, y como a pesar de esto, no se mejorara la última postura, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López (Meta), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, JUJUDICO al Dr. JUAN MANUEL CABALLERO ESQUIVEL, por cuenta del crédito y es el representante del bien inmueble denominado FINCA CASA BLANCA que linda, extensión y linderos, que se hallan en las

del mismo con

62

del mismo son: Una casa de habitación que consta de una pieza de 4x5, pisos de cemento, techo de eternit, paredes en bloque pañetadas, cerchas de madera, puerta de triple con su respectiva chapa; un baño de 3x2 en piso de cemento techo de eternit, puerta en triple con chapa, también hay un galpón de 12x30, en paredes de bloque pañetada, pisos de cemento, techo en zinc cerchas de hierro y madera y otra pieza de 6 x 4, otra de 2 x 3 y una cocina de 3 X 3 pisos de cemento, techo de zinc, paredes de bloque y ladrillo quemado y una enramada de 6 x 10 en pisos naturales y tiene pastos naturales. El inmueble o finca denominada CASA BLANCA --- obtesta la siguiente matrícula inmobiliaria número 234-0004 103, la finca Casa Blanca fué adquirida por el Ejecutante por compra hecha a la SOCIEDAD POMERANIA LTDA, por medio de Escritura Pública 4.900 de octubre 11 de 1.985, de la Notaría cuarta de Bogotá. Se deja constancia ^{que} el predio se adjudica al señor JOSE MARIA DE CASTRO UCKOZ, poderdante del Dr. JUAN - MANUEL CABALLERO, quien se identificó con la C.C. # 17'006.525 de Bogotá quien estuvo presente en ésta diligencia.

FORMALIDADES DEL REMATE: El aviso anunciativo del remate permaneció fijado en un lugar público de la secretaría por el término legal. su publicación se hizo en el ^{LA} REPUBLICA de fecha martes 15 de noviembre de 1.988 y en el ^{LA} RAUDIO MACARENA, el día doce de noviembre a las 11 y ^{LA} del año en curso. El aviso que se fijó en la secretaría, un ejemplar del periódico en el que se hizo la publicación y la certificación del Administrador de la Emisora debidamente reconocido, se agregan al expediente con las constancias pertinentes.----- Para constancia se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron, después de haber sido leída y aprobada.--

EL JUEZ,

NESTOR BACARES ULLOA

EL APODERADO DEL SEÑOR JOSE MARIA DE CASTRO

DR. JUAN MANUEL CABALLERO ESQUIVEL

EL PODERDANTE

JOSE MARIA DE CASTRO UCKOZ



31

SECRETARIA.- Puerto López, Diciembre cinco de mil novecientos ochenta y ocho. En la fecha, pasó el procesal Despacho del señor Juez, para resolver sobre la aprobación o no de la diligencia de remate. El Postor lo fué el Acreedor, Único en el proceso.


LUIS ANTONIO AGUADO MORALES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Diciembre duce de mil novecientos ochenta y ocho.

El día treinta de noviembre del año en curso, tuvo lugar en éste Juzgado el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluados en éste asunto, habiendo sido rematado por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CMIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS(\$ 1'975.352.40) , por la finca denominada CASA BLANCA, como único postor al señor JOSE MARIA DE CASTRO NICROZ, a quien se le hizo la correspondiente adjudicación.

El remate se anunció previamente al público en forma legal, según constancias que obran en el expediente. El rematante en su calidad de único ACREEDOR en éste asunto, de conformidad con lo normado en el inciso 3, del artículo 526 del C. de P. Civil, por cuanto el valor de su crédito según liquidación practicada el día 4 de octubre de 1.985 asciende a la suma de \$ 3'718.285.71, cantidad superior incluso al monto del remate en sí, circunstancia por la que aquél, rematante, no tuvo necesidad de hacer consignación previa, ni posteriormente pago alguno. Por lo demás, en la diligencia se cumplieron las formalidades propias del acto.

Así, cumplidas como fueron las formalidades establecidas por la ley para esta clase de actos procesales del caso impartir aprobación al precitado remate.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López (Acta),

R E S U E L V O :

10.- APRUEBASE en todas sus partes el remate en referencia.

20.- DECEÑASE el desembargo y levantamiento del secuestro del inmueble rematado.

30.- INSCRIBASE el remate y éste auto en la Tarjeta o libro respectivo de la Oficina de Instrumentos Públicos de éste Circuito.

40.- ORDENASE al ejecutado entregar al rematante los títulos de propiedad del inmueble rematado y que se encuentra en su poder.

50.- Expídase al rematante copia de la diligencia de remate y de éste auto, para que registrada y protocolizada le sirva de título de propiedad.

60.- Alléguese al proceso, copia de la Escritura de Protocolización con constancia de registro.

Liorensen las comunicaciones del caso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.-

EL JUEZ,

NESTOR BACARES ULLOA

EL SECRETARIO,

LUIS ALFONSO ESCOBEDO MORALES



EL SUSCRITO JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE #144

[Handwritten signature]

EL SUSCRITO JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ META
C E R T I F I C A

Que las presentes fotocopias corresponden a sus originales
que tuve a la vista y hacen parte del proceso ejecutivo de
JUAN MANUEL CABALLERO ESQUIVEL, contra GOTFRIED SABOTKA.
Puerto López Meta, abril veintiseis mil novecientos ochenta
y nueve.-

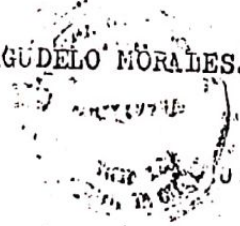
EL JUEZ, *[Signature]*

NESTOR BACAREZ ULLOA



EL SECRETARIO,

LUIS ANTONIO AGUDELO MORALES.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL PUERTO LOPEZ META	
FECHA DE REGISTRO	No. DE MATRICULA
JULIO 24 DE 1990	234-0004.103
TURNO No.	90-00751
CLASE DE REGISTRO	
REMATE	=====
=====	
FIRMA DEL REGISTRADOR	<i>[Signature]</i>

ES LA HOJA NUMERO SEIS (6) DELA CUARTA (4a) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTAY CUATRO (1.284) DE FECHA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1.990) OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTA.

CUARTA (4a) copia tomada de
su original, que expido y autorizo en SEIS (6)
hojas útiles con destino a RICARDO DANIEL ANGULO CARMONA.
Dada en Bogotá, D. E. a AGOSTO 24 DE 1.990

LA NOTARIA DIECISIETE ENCARGADA

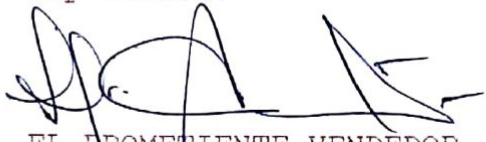
MERCEDES ROZO DE AMOR OCHO



CONTRATO DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS HERENCIALES

Entre los suscritos a saber: MARCO DE CASTRO MIRANDA, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en su propio nombre, mayor de edad y vecino de Santafé de Bogotá D.C., quien adelante se denominará el prometiente vendedor, por una parte y NESTOR MORALES AVILA, identificado como aparece al pie de su firma, también mayor de edad, y vecino de Santafé de Bogotá D.C.. Quien se denominará el prometiente comprador, se ha celebrado el presente contrato de PROMESA DE CESION DE DERECHOS HERENCIALES, regido al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. - El prometiente vendedor se compromete a transferir a título de venta a favor del prometiente comprador los derechos que le correspondan a El en la sucesión intestada de JOSE MARIA DE CASTRO UCROS, fallecido en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., el 25 de Mayo del presente año; derechos vinculados única y exclusivamente al bien inmueble rural denominado CASABLANCA, de extensión de TREINTA (30) HAS., distinguido en el catastro con la Cédula / No. 00-02-003-0061-000, y matrícula inmobiliaria No. 234-0004-103 de la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de PUERTO LOPEZ, META, ciudad de ubicación del inmueble en la vereda de SANTAYA, REPUBLICA DE COLOMBIA, y que se determina por los siguientes linderos: NORTE, linda en línea recta, en doscientos treinta y seis metros (236,00 mts.) con la finca AGROPECUARIA VILLA DIANA de propiedad de FRANCISCO IVAN GOMEZ LOPEZ Y MERCEDES MANJARRES CARDOZO, cerca colindante al medio: ORIENTE, linda, en línea recta, en extensión de seiscientos ochenta metros (680,00 mts.) carreteables al medio que conduce a la población de Puerto López, con propiedad que ha sido de ALIRIO ALFONSO ROBAYO, hoy de NESTOR MORALES AVILA, y de quien deslinda con cerca de alambre: SUR, linda, en línea recta de extensión de ochocientos ochenta metros (880,00 mts.) que va desde la cerca antes citada hasta hacer intersección con un caño SIN NOMBRE, con mayor extensión a la Hacienda POMERANIA y, OCCIDENTE, partiendo del mojón situado sobre la margen izquierda, en el punto de intersección de la cerca del costado SUR con EL CAÑO sin nombre, aguas arriba hasta su nacimiento y de aquí, en línea recta, en extensión aproximada de doscientos sesenta y cinco metros (265,00 mts.) y cerca al medio, hasta llegar al mojón establecido en la intersección con la cerca que deslinda por el costado NORTE, lindando en toda la extensión del costado OCCIDENTAL, con la AGROPECUARIA VILLA DIANA de propiedad de FRANCISCO IVAN GOMEZ Y MERCEDES MANJARRES CARDOZO y encierra. SEGUNDA. - El precio o valor convenido del inmueble objeto de ésta promesa es la suma de Nueve Millones de Pesos (\$9'000.000,00) que el prometiente comprador pagará al prometiente vendedor de la siguiente forma: a) La suma de Siete Millones Cuatrocientos

Mil Pesos (\$7'400.000,00) M/cte., mediante Cheque No. 3041584 del Banco de Bogota Sucursal Av. Caracas con fecha Junio Treinta del Presente Año. b) El saldo o sea la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos (\$1'600.000,00) M/cte., será ajustado de la siguiente manera: Se acepta entre las partes que en el día de hoy éste saldo corresponde a la suma de DOS MIL DOLARES AMERICANOS, los cuales cancelará en dolares americanos ó a la tasa equivalente en el momento del pago. Se acuerda que este pago se hará a la firma de la correspondiente escritura de COMPRAVENTA. TERCERA.- En ésta misma fecha el prometiente vendedor hace entrega real y material del inmueble, objeto de la Cesión Derechos Herenciales, a favor del prometiente comprador quien manifiesta recibirlo a satisfacción. CUARTA.- El causante JOSE MARIA DE CASTRO UCROS, adquirió sus derechos sobre el inmueble objeto de éste Contrato, mediante diligencia de remate el 31 de Noviembre de 1988 en el proceso ejecutivo seguido por JUAN MANUEL CABALLERO contra GOTFRIED SOBOTKA ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López (Meta). QUINTA.- Que ésta cesión de derechos y la venta prometida se harán como cuerpo cierto, el cual declara conocer en su integridad al prometiente comprador e incluye todos los usos, costumbres y servidumbres actuales del inmueble. SEXTA.- Que el prometiente comprador pagará todos los impuestos relativos al inmueble, lo mismo que todos los gastos de escrituración. SEPTIMA.- Que la escritura por medio de la cual se dá cumplimiento a ésta promesa se correrá en la Notaria 41 del Circulo de Bogotá, entre las 3:00 y 5:00 pm del décimo día siguiente a aquel en que quede en firme la partición dentro de la sucesión del causante JOSE MARIA DE CASTRO UCROS. Fecha en la cual se compromete el prometiente comprador y el prometiente vendedor a comparecer a dicha Notaría, con el objeto de suscribir la Escritura de venta que dá cumplimiento a ésta cesión, y momento en el cual el prometiente vendedor tendrá las plenas facultades de disposición sobre el inmueble objeto de este Contrato, sin perjuicio de que las partes por escrito señalen otra fecha específica.


EL PROMETIENTE VENDEDOR
C.C. # 19 077-016 Sta.


EL PROMETIENTE COMPRADOR


Testigo *Señor Yolanda Fauda*
C.C. # 51'669.961 Bogotá


Testigo *Señor Sanabria R.*
C.C. # 19376882 Bogotá

6

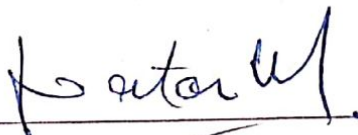
Santa Fe de Bogotá D.C.
11 de Junio de 1993

En la fecha hice entrega real y material del inmuebles rural denominado CASABLANCA, con M.I No 234-0004-103 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Puerto López (Meta), a Néstor Morales Avila conforme a lo estipulado en el contrato Promesa de Compra-Venta.

ENTREGADO POR

RECIBIDO A SATISFACCION
POR:


MARCO DE CASTRO M
C.C. No 19.077.016 BTA


NESTOR MORALES AVILA
C.C. No 19.237.110 BTA.

**PROMESA DE VENTA DE INMUEBLES
Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS.**

Nosotros, LINA FERNANDA MORALES JÍMENEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, de estado civil soltera, identificada con la C. C. No.52.995.409 de Bogotá, MARTHA LUCÍA JÍMENEZ AGUDELO, identificada con C. C. No.41.713.120 de Btá., en representación de su menor hijo, MICHAEL MORALES JÍMENEZ, herederos directos de NESTOR MORALES ÁVILA, quienes en adelante se denominarán los PROMETIENTES VENDEDORES, por una parte, y por la otra, LUIS ALFONSO MARÍN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, de estado civil casado, identificado con C. C. No.14.948.821 de Cali, quien en adelante se llamará el PROMETIENTE COMPRADOR, , acordamos celebrar el contrato de promesa de compraventa y Cesión de Derechos expresado en las cláusulas que siguen: **Primera. Objeto.**—LOS PROMETIENTES VENDEDORES se comprometen a vender al PROMETIENTE COMPRADOR, y éste promete a comprar el derecho de dominio pleno y la posesión que tienen y ejercen sobre el inmueble denominado SANTA RITA y, la cesión de derechos de la promesa de compraventa del predio denominado CASABLANCA, así:

1º. Predio Santa Rita: En una extensión de Cuatrocientas Hectáreas (400 HAS) con folio de matrícula inmobiliaria No.234-001.015 y No. Catastral 00-02-006-0022; ubicado en el Paraje Santaya de la Jurisdicción Municipal de Puerto López (Meta), con los siguientes linderos especiales: Por el NORTE, desde el caño IPAPA hasta las cercas del señor LUIS ALEJANDRO REY y CARLOS MONTAÑA R. en una extensión aproximada de 1.700 mts. Por el OCCIDENTE, con terrenos de la señora VERA DE SANTACRUZ y propiedades de CARLOS JÍMENEZ, divide cerca de alambre en una extensión aproximada de 3.100 metros, por el SUR con terrenos de la misma vendedora, en una extensión aproximada de 1.260 mts. Por el ORIENTE, colindando con terrenos de JUAN GONGORA y Caño IPAPA, con límite en una extensión aproximada de 2.400 metros y encierra. SEGUNDA. ADQUISICIÓN: El inmueble aquí descrito lo adquirieron los PROMETIENTES VENDEDORES por adjudicación de hijuelas en la Sucesión Intestada de Néstor Morales Ávila que se protocolizó ante la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, a través de la Escritura Pública No.05513 del 9 de Junio de 2004, así: A favor de MICHAEL MORALES JIMENEZ (HIJUELA II Partida 2ª) en un 57.48 de la Hacienda Santa Rita y a LINA MORALES JÍMENEZ (Hijuela III Partida 3ª) el 42.52% del mismo inmueble. A su vez, el señor NÉSTOR MORALES ÁVILA adquirió por compra hecha a ALIRIO ALFONSO ROBAYO ARÉVALO según escritura pública No.2.547 del 20 de Junio de 1990 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C. y anteriormente los vendedores la adquirieron por adjudicación del Ministerio de Agricultura , según resolución No.1008 del 3 de Diciembre de 1960, registrada el 17 de Enero de 1961.

[Handwritten signature]



NOTARÍA DE BOGOTÁ

2°. Predio CASABLANCA: Con una extensión de (30) HAS., distinguido en el Catastro con la Cédula No.00-02-003-0061-000, y matrícula inmobiliaria No.234-0004-103 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos del Círculo de puerto López (Meta), ciudad de ubicación del inmueble en la vereda de "SANTAYA", República de Colombia, y que se determina por los siguientes linderos: NORTE, linda en línea recta, en doscientos treinta y seis metros (236,00 mts) con la finca AGROPECUARIA VILLA DIANA de propiedad de FRANCISCO IVÁN GÓMEZ LÓPEZ y MERCEDES MANJARRES CARDOZO, cerca colindante al medio: ORIENTE, linda en línea recta, en extensión de SEISCIENTOS OCHENTA METROS (680,00 mts) carretables al medio que conduce a la población de Puerto López, con propiedad que ha sido de ALIRIO ALFONSO ROBAYO, hoy de NÉSTOR MORALES ÁVILA y de quien deslinda con cerca de alambre: SUR, linda en línea recta de extensión de ochocientos ochenta metros (880,00 mts.) que va desde la cerca antes citada hasta hacer intersección con un caño SIN NOMBRE, con mayor extensión a la hacienda POMERANIA, y OCCIDENTE: Partiendo sobre el mojón situado sobre la margen izquierda, en el punto de intersección de la cerca del costado SUR con el caño sin nombre, aguas arriba hasta su nacimiento y de aquí, en línea recta, en extensión aproximada de doscientos sesenta y cinco metros (265.00 mts.) y cerca al medio, hasta llegar al mojón establecido en la intersección con la cerca que deslinda por el costado NORTE, lindando en toda la extensión del costado OCCIDENTAL, con la AGROPECUARIA VILLA DIANA de propiedad de FRANCISCO IVÁN GÓMEZ y MERCEDES MANJARRES CARDOZO y encierra. Tercera. ADQUISICIÓN. Los derechos sobre el predio CASABLANCA fueron adquiridos por CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES que efectuara a su favor el señor MARCO DE CASTRO MIRANDA, en la sucesión intestada de JOSÉ MARIA DE CASTRO UCROS, conforme al documento suscrito por las partes. A su vez, el señor JOSÉ MARIA DE CASTRO UCROS adquirió sus derechos sobre el inmueble objeto de este contrato, mediante diligencia de remate el 31 de Noviembre de 1988 en el proceso ejecutivo seguido por JUAN MANUEL CABALLERO contra GOTFRIED SOBOTKA ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López (Meta).

Cuarta. Precio.— El precio de la venta prometida es la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$725'000.000.00) que el prometiente comprador pagará al prometiente vendedor, así:

1. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00) a título de Arras, el día viernes cuatro (4) de Marzo de 2005, mediante cheque de gerencia librado a nombre de MARTHA LUCÍA JÍMEZ AGUDELO.



2. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$250'000.000.00) en cheque de gerencia librado a nombre de MARTHA JÍMENEZ AGUDELO. El día _____ de Marzo de 2005.
3. La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000.00) en cheque de gerencia a nombre de MARTHA JÍMENEZ AGUDELO el día 5 de Mayo de 2005.
4. El saldo total, esto es, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225'000.000.00) en cheque de gerencia a nombre de MARTHA JÍMENEZ AGUDELO, una vez se obtenga la autorización ante la Jurisdicción de familia, de la venta de los derechos que sobre los inmuebles objeto de la presente promesa figuran en cabeza de MICHAEL MORALES JÍMENEZ., concomitante también con el otorgamiento de la escritura pública correspondiente y cuya oportunidad adelante se determina.

NOTARIA COPIA DE BOGOTÁ

Quinta. Arras.— La cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00.) que el prometiente vendedor declaró haber recibido del prometiente comprador a satisfacción se tendrá entregada como prenda de confirmación del acuerdo prometido y serán abonadas al precio total en el momento de otorgarse la escritura pública que perfeccione el objeto de esta promesa. (6). Sexta. Cláusula Penal.— Los prometientes establecemos para el caso de incumplimiento una multa de valor igual a la entregada como arras si el incumplimiento es de parte del comprador quien entonces perderá el valor dado; y si el incumplimiento es por parte del prometiente vendedor éste devolverá al prometiente comprador el valor de las arras duplicado, esto es, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (7). Séptima. Plazo.— La escritura pública que deberá hacerse para el contrato de compraventa del inmueble identificado en la cláusula primera será extendida en la Notaría 25 del Círculo de Bogotá el 15 de Diciembre de 2005 a las 11:00 am, (7). Octava. Prórroga.— Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas por lo menos con dos días hábiles de anticipación al término inicial señalado para la extensión de la escritura pública. Novena. Entrega.— En la fecha del pago indicado en el numeral tres (3) por la suma de (\$200'000.000.00), el prometiente vendedor hará la entrega material del inmueble al prometiente comprador, con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres, y elaborarán un acta para constancia de la diligencia. También el prometiente vendedor se obliga a entregar el inmueble determinado en este contrato libre de limitaciones al dominio, gravámenes, condiciones resolutorias, pleito pendiente, embargo, movilización y a paz y salvo de impuestos (8), tasas, contribuciones causados hasta la fecha de la escritura pública de compraventa. Décima. Gastos.— Los gastos que ocasione este instrumento, así como los que demande la autorización y registro de la

lp

escritura pública de compraventa serán de cargo de las dos partes por mitades. (9). Undécima. Cláusula compromisoria.—Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la Junta directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el centro de arbitraje y conciliación mercantiles de dicha cámara. El tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a). El tribunal estará integrado por dos (2) árbitros. b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el centro de arbitraje y conciliación mercantiles. c) El tribunal decidirá en (derecho, en conciencia o en principios técnicos). d) El tribunal funcionará en el centro de arbitraje y conciliación mercantiles.

DECLARACIÓN: Manifiesta el prometiente comprador se conocedor del gravamen hipotecario que aparece registrado en el Predio Santa Rita, a favor del Banco de Bogotá, el cual se encuentra a PAZ y SALVO. La cancelación o levantamiento de dicho gravamen se efectuará al momento del registro de la escritura pública de que trata este contrato. Igualmente manifiesta su conocimiento y aceptación de la venta o cesión de los derechos gerenciales sobre el predio CASABLANCA, la cual hace parte integrante de este acuerdo.

Los contratantes, leído el presente instrumento asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, ante testigos que lo suscriben, en la ciudad de Bogotá D.C. Hoy 15 de Marzo de 2005 en dos ejemplares, uno para cada prometiente.

Firma del prometiente vendedor:

Lina Morales J.
LINA FERNANDA MORALES JÍMENEZ

C. C. No.52.995.409 de Bogotá

Martha L. Jiménez A.
MARTHA LUCÍA JÍMENEZ AGUDELO

C. C. No.41.713.120 de Btá.

Representante legal de MICHAEL MORALES JÍMENEZ

Firma del prometiente comprador:

Luis Alfonso Marín
LUIS ALFONSO MARÍN

C. C. No.14.948.821 de Cali

Firma de los testigos:

JORGE GARZÓN
C.C. N°

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. a 18 MAR 2005 se present.....

en la Notaría Décima, cuya encargada es MARIA JUDIT PARDO DIAZ

Lina Fernanda Morales Jimenez

Martha Lucia Jimenez Aguado

Con cédula No. 52995409-41713120

Expedida en Ba y 00 que

el anterior documento es cierto y que la firma es de su puño y

letra, En constancia se firma Lina Morales J.

C.C 52995409

Martha Jimenez A.
CC 41713120



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Octavo de Bogotá D.C.,
Comparecieron Lina Morales
Martha Gomez
Quien se identificó con la C.C. No. 14.948.821
expedida en Col.
Y además declaro que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma fue puesta
por él.
Bogotá D.C.
18 MAR 2005
FECHA
[Signature]
NOTARIO OCTAVO DE BOGOTA



PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: **LUIS ALFONSO MARÍN GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 14.948.821, expedida en Cali, de estado civil divorciado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quien obra en nombre propio, por una parte, y en el curso de este contrato se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR**; y por la otra parte, **CESAR ALBERTO ABADÍA SÁNCHEZ** y **MAURICIO HERNANDO SIERRA PEÑA**, igualmente mayores de edad y vecinos de esta ciudad, portadores en su orden de las cédulas de ciudadanía números 79.151.005 de Bogotá y 19.419.240 de Bogotá, el primero de estado civil divorciado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada y el segundo con estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se denominarán **LOS PROMETIENTES COMPRADORES**, hemos celebrado el siguiente contrato de promesa de compraventa de inmuebles, que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- LUIS ALFONSO MARÍN GÓMEZ, en su condición ya conocida, promete vender y **CESAR ALBERTO ABADÍA SÁNCHEZ** y **MAURICIO HERNANDO SIERRA PEÑA**, prometen comprar al primero, el derecho de dominio y posesión que en forma tranquila y pública tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles rurales de su propiedad a saber:

LOTE NUMERO UNO "CASABLANCA". Predio rural denominado **CASABLANCA**, ubicado en la vereda Santaya, jurisdicción del Municipio de Puerto López (Meta), con un área de 30 hectáreas. **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 234-4103 y CÉDULA CATASTRAL: 00-02-003-0061-000.** DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: Lote rural con cabida de treinta (30) hectáreas y linderos indicados en la escritura No. 4.900 de fecha octubre 11 de 1985 de la Notaria 4 de Bogotá (Decreto 1711 del 6 de julio de 1984). Predio rural denominado **CASABLANCA**, Vereda Santaya, Municipio de Puerto López, Departamento del Meta, con área de 30 hectáreas, alinderados, así: **POR EL NORTE:** linda en línea recta, en 236 metros con la finca **AGROPECUARIA VILLA DIANA** de propiedad de **FRANCISCO IVÁN GÓMEZ LÓPEZ** y **MERCEDES MANJARREZ CARDOZO**, cerca colindante al medio. **POR EL ORIENTE:** linda en línea recta, en extensión de 680 metros, carretable al medio que conduce a la población de Puerto López, con propiedad que ha sido de **ALIRIO ALFONSO ROBAYO**, hoy de **NÉSTOR MORALES ÁVILA** y de quien deslinda con cerca de alambre. **POR EL SUR:** linda en línea recta de extensión de 880 metros que va desde la cerca antes citada hasta hacer intersección con un caño **SIN NOMBRE**, con mayor extensión a la hacienda **POMERANIA**. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo sobre el mojón situado sobre la margen izquierda, en el punto de intersección de la cerca del costado **SUR** con el caño sin nombre, aguas arriba hasta su nacimiento y de aquí, en línea recta, en extensión aproximada de 265 metros y cerca al medio, hasta llegar al mojón establecido en la intersección con la cerca que deslinda por el costado **NORTE**, lindando en toda la extensión del costado **OCCIDENTAL**, con la **AGROPECUARIA VILLA DIANA** de propiedad de **FRANCISCO IVÁN GÓMEZ** y **MERCEDES MANJARREZ CARDOZO** y encierra.

LOTE NUMERO DOS "SANTA RITA". Predio rural denominado **SANTA RITA**, ubicado en la vereda Santaya, jurisdicción del Municipio de Puerto López (Meta), con área de 400 hectáreas. **MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 234-1015 y CÉDULA CATASTRAL: 00-02-006-0022-000.** DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS. Predio rural denominado **SANTA RITA**, ubicado en la vereda Santaya, jurisdicción del Municipio de Puerto López, con área de 400 hectáreas, comprendido entre los siguientes linderos, así: **POR EL NORTE:** desde el **CAÑO IPAPA** hasta las cercas del señor **LUIS ALEJANDRO REY** y **CARLOS MONTAÑA R.** en una extensión aproximada de 1.700 metros. **POR EL OCCIDENTE:** con terrenos de la señora **VERA DE SANTACRUZ** y propiedad de **CARLOS JIMÉNEZ**, divide cerca de alambre en una extensión aproximada de 3.100 metros. **POR EL SUR:** con terrenos de la misma vendedora, en una extensión aproximada de 1.260 metros. **POR EL ORIENTE,**

COMO NOTARIA 99 (E) DE
ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE HA
SIDO COTEJADO.

22 ENE 2019

41

NEGRA
2014

colindando con terrenos de **JUAN GÓNGORA y CAÑO IPAPA**, con límite en una extensión aproximada de 2.400 metros y encierra. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Esta venta no se hace como cuerpo cierto y se ajustará en todo caso a la medición real de las propiedades que se acaban de describir.-----

SEGUNDA.- Los inmuebles de que dan cuenta las cláusulas anteriores, fueron adquiridos por **EL PROMETIENTE VENDEDOR** en su estado civil actual, así: -- **LOTE NUMERO UNO "CASABLANCA".** El precio rural denominado **CASABLANCA** por Cesión De Derechos Herenciales que efectuaron a su favor los señores **MORALES JIMÉNEZ LINA FERNANDA y MORALES JIMÉNEZ MICHAEL**, estos a su vez recibieron tales derechos del señor **MARCO DE CASTRO MIRANDA**, en la sucesión intestada de **JOSÉ MARÍA DE CASTRO UCROS**, conforme al documento suscrito por las partes. A su vez, el señor **JOSÉ MARÍA DE CASTRO UCROS**, adquirió sus derechos sobre el inmueble objeto de este contrato, mediante diligencia de remate el 30 de Noviembre de 1988 en el proceso ejecutivo seguido por **JUAN MANUEL CABALLERO** contra **GOTFRIED SOBOTKA** ante el Juzgado Promiscuo del Circulo de Puerto López (Meta). Los costos de legalización de dicha pertenencia serán asumidos por **LOS CONTRATANTES** en partes iguales. -----

LOTE NUMERO DOS "SANTA RITA", por compra hecha a **MORALES JIMÉNEZ LINA FERNANDA y MORALES JIMÉNEZ MICHAEL**, como aparece en la escritura pública No. 7.931 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil diez (2010) otorgada en la Notaría segunda (2) del círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 234-1015 -----

TERCERA.- El precio o valor de los inmuebles aquí prometidos en venta, fue acordado por los contratantes en la suma de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.165.000.000,00)**, en el entendido que cada hectárea tiene un precio de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$9,686,046,00)** y que la sumatoria total del área de los predios aquí prometidos en venta es de cuatrocientas treinta hectáreas (430 Hectáreas). En todo caso el precio se ajustará a la medición de los terrenos y **LOS PROMETIENTES COMPRADORES**, lo pagarán al **PROMETIENTE VENDEDOR**, así: -----

A). La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 575.000.000,00)**, el día 21 de Noviembre de 2014, así: Por instrucciones del prometiente vendedor-----

✓ - **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$51'000.000.00)** a favor del señor **PATRICIO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía 14207331.--

✓ - **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$160'000.000.00)** a favor del señor **OTONIEL CORREA** identificado con cédula de ciudadanía 4483817 transferidos a la cuenta corriente 13144753078 de Bancolombia-----

✓ - **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200'000.000.00)** a nombre de **LUZ MARINA BUENO CABALLERO** identificada con cédula de ciudadanía 21243607-----

- **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$154'000.000.00)** a favor de **LUIS ALFONSO MARÍN GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 14948821-----

- **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000.00)** en efectivo-----

B). **CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100'000.000.00)**, girados al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para poner al día el crédito hipotecario que pesa sobre el predio **SANTA RITA**, el día dos (2) de diciembre de 2014. -----

C). **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$150'000.000.00)**, representados en ganado vacuno que **LOS PROMETIENTES COMPRADORES** poseen y entregan en el municipio de Puerto López, Meta, el día 30 de noviembre de 2014. -----

D). **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$85'000.000.00)**, representados en la **CAMIONETA MERCEDES BENZ**, ML 350, MODELO 2006, PLACAS BTM994, COLOR PLATA, el día 21 de noviembre de 2014. -----

E). **CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100'000.000.00)**, representados en el **CAMIÓN - VOLCO CHEVROLET, KODIAK 7500, MODELO 2008, COLOR**



NEGRA, PLACAS SLE807, MOTOR 9SZ344009, el día 3 de diciembre de 2014. -----

F). CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$150'000.000,00), representados en la VOLQUETA INTERNATIONAL, 7600, MODELO 2008, COLOR BLANCO, PLACAS XVX014, MOTOR 35215107, el día 3 de diciembre de 2014. -----

G). CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$130'000.000,00), el día 20 de diciembre de 2014. -----

H). SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600'000.000,00), representados en el inmueble urbano ubicado en la calle 109A No. 18-50 apartamento 205, de la ciudad de Bogotá, identificado con la matriculas inmobiliarias No. 50N-20280327 y 50N-20280307, el día 3 de diciembre de 2014. CABIDA Y LINDEROS: Contenidos en la escritura 4057 de fecha 27 de diciembre de 1996 en la Notaria 40 de Santafé de Bogotá-----

I). DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$250.000.000,00), representados en el inmueble urbano ubicado en la Carrera 66 No. 73-04 apartamento 501, de la ciudad de Bogotá, identificado con la matriculas inmobiliarias que la oficina de registro de instrumentos públicos le asigne. CABIDA Y LINDEROS: apartamento quinientos uno (501). Hace parte del Edificio Balcones de Metrópolis III. Su área total construida es de SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (63.33 mts2); Su área privada es de cincuenta y ocho punto cuarenta y tres metros cuadrados (58.43 mts2) Al inmueble le corresponden los parqueaderos número DOCE (12), VEINTICUATRO (24) y el depósito (2D) el cual será de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal bien de uso exclusivo. El día 15 de diciembre de 2014.-----

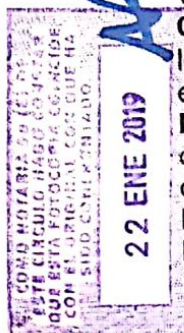
J). SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$675.000.000,00), representados en el inmueble urbano ubicado en la calle 134A No. 11A-35 apartamento 502, de la ciudad de Bogotá, identificado con la matricula inmobiliaria No.50N-20265941, el día 1 de febrero de 2015. CABIDA Y LINDEROS: Contenidos en la escritura No. 1378 de fecha 30 de julio de 1996 en la Notaria 47 de Bogotá con un área de 140 m2-----

K). CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000,00), el día 20 de ENERO de 2015-----

L). DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000,00), el día 31 de enero de 2015-----

M). QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00), destinados para los siguientes pasivos que pesan sobre los predios: 1. cancelación del saldo del crédito hipotecario que pesa sobre el inmueble denominado SANTA RITA con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, 2. Cancelación de la comisión al señor FLORENTINO ROA LAVADO, (3% sobre el valor de venta) 3. Cancelación de impuestos pendientes a 31 de diciembre de 2014 y 4. Liquidación del administrador de la finca, EL PROMETIENTE VENDEDOR acepta que estos pagos los realizan LOS PROMETIENTES COMPRADORES y para el día de la firma de la escritura de transferencia de los bienes deben estar cancelados, de presentarse alguna diferencia a favor o en contra del vendedor se ajustara el mismo día. -----

N). QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00), el día 30 de junio de 2015. La firma de las escrituras que perfeccionan ésta promesa de compraventa, correspondientes a los inmuebles prometidos en la cláusula PRIMERA se llevarán a cabo el día 30 de abril de 2015 en la Notaria 70 de Bogotá a las 10:00 a.m. En caso de presentarse saldos de dinero a favor del PROMETIENTE VENDEDOR, los PROMETIENTES COMPRADORES, constituirán pagaré con el valor adeudado y con fecha de pago 30 de junio de 2015. PARAGRAFO PRIMERO. Las escrituras de los predios descritos en los numerales H, J, e I, se llevarán a cabo el 22 de diciembre a las 10:00 am en la Notaria 70 de Bogotá. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contratantes podrán por convenio mutuo acordar un modo de pago distinto PARAGRAFO TERCERO. se fija un plazo de 60 días para sacar el ganado existente actualmente en esas propiedades, es decir, hasta el 31 de enero de 2015. PARÁGRAFO CUARTO.



CUARTA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR garantiza que los inmuebles prometidos en venta son de su exclusiva propiedad, no los han enajenado por acto anterior al presente, y los garantiza libres de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, patrimonios de familia, libres de ocupantes a cualquier título, uso, usufructo, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis y en general de cualquier limitación de dominio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los inmuebles y vehículos aquí prometidos se entregaran a paz y salvo por todo concepto a 31 de diciembre de 2014, en el caso de los vehículos la responsabilidad de los mismos correrá por cuenta del prometiente vendedor, que es quien lo recibe, a partir del momento en que este lo reciba para lo cual se suscribirá el respectiva acta de entrega del vehículo.

SÉPTIMA.- Para constancia firmamos este contrato en Bogotá, D.C., en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en cuatro (4) folios, uno para cada contratante por ante dos (2) testigos, hoy veintiuno (21) de noviembre de dos mil catorce (2014).

CC/14948821 de Cali
Dirección CRA 35#48-44 Vicio Teléfono 3153387022

Teléfono 311445604

Telefono 2257322

CC de

